

INFORME SECRETARIAL: Girardot, catorce (14) de septiembre de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (EJECUTIVO CONEXO)**
DEMANDANTE: **INES YURANI MURILLO ROJAS**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG**
RADICACIÓN: **25307-3333003-2017-00231-00**

Procede el despacho, a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG, en virtud de la solicitud de ejecución de sentencia presentada por INES YURANI MURILLO ROJAS, a través de apoderada judicial contra la mencionada entidad, en la que pretende lo siguiente:

Librar mandamiento de pago a favor de la señora INES YURANI MURILLO ROJAS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG ejecutando la sentencia de fecha 25 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot, se condene a los intereses moratorios, indexaciones y las costas a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el artículo 306 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se ordenará a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de la condena estipulada en la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de abril de 2018, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INES YURANI MURILLO ROJAS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG, en los términos en que lo establece la sentencia de fecha 25 de abril de 2018 proferida por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

CUARTO: Ordenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez